



DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo de Sesiones 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley **2903/2017-CR**, Ley de Reforma Constitucional que propone establecer el voto facultativo.
2. Proyecto de Ley **3880/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución Política y establece el voto facultativo.
3. Proyecto de Ley **4057/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece el voto voluntario en el Perú.
4. Proyecto de Ley **4473/2018-CR**, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas para fortalecer las organizaciones políticas y su democracia interna.
5. Proyecto de Ley **5027/2020-CR**, Ley que agrega la primera disposición transitoria final a la Ley de las Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.
6. Proyecto de Ley **5031/2020-CR**, Ley que modifica la legislación electoral para la realización del proceso de elecciones generales 2021, a causa del COVID-19.
7. Proyecto de Ley **5078/2020-CR**, Ley que establece disposiciones transitorias en la Ley de organizaciones políticas, referentes a la democracia interna en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.
8. Proyecto de Ley **5079/2020-CR**, Ley que incorpora disposiciones transitorias especiales en la Constitución para las elecciones nacionales del 2021 en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.
9. Proyecto de Ley **5080/2020-CR**, Ley que incorpora disposiciones transitorias en la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley 30996 para las elecciones nacionales del año 2021 en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

10. Proyecto de Ley **5212/2020-CR**, Ley que establece de manera excepcional el voto facultativo para las personas vulnerables al virus COVID-19 en el proceso electoral 2021.
11. Proyecto de Ley **5285/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 31 de la Constitución Política del Estado.
12. Proyecto de Ley **5305/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece el voto facultativo para personas mayores de 60 años, pacientes con COVID-19 y personas con riesgo de contagio por COVID-19.
13. Proyecto de Ley **5367/2020-CR**, Ley que incorpora la primera disposición complementaria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
14. Proyecto de Ley **5516/2020-CR**, Ley que modifica los artículos 7, 18, 18-A y 18-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para permitir la afiliación y renuncia digital.

El presente dictamen, al que se dispuso<sup>1</sup> la acumulación del Proyecto de Ley 5765/2020-CR, fue aprobado por MAYORÍA en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 04 de agosto de 2020, con 18 votos a favor de los señores congresistas: ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERI VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZÁLES CRUZ, Moisés; LAZO VILLÓN, Leslie; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARIN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María; SALINAS LOPEZ, Franco; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **2903/2017-CR**, Ley de Reforma Constitucional que propone establecer el voto facultativo, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de mayo del 2018, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 24 de mayo del 2018, como única comisión, para su estudio y dictamen.
2. El Proyecto de Ley **3880/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución Política y establece el voto facultativo, fue

<sup>1</sup> A solicitud del Congresista Rubén Ramos Zapana y luego de revisados lo requisitos para su acumulación.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 01 de febrero del 2019, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 08 de febrero del 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.

3. El Proyecto de Ley **4057/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece el voto voluntario en el Perú, fue presentado al Congreso de la República con fecha 19 de marzo del 2019, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 22 de marzo del 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
4. El Proyecto de Ley **4473/2018-CR**, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas para fortalecer las organizaciones políticas y su democracia interna, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de junio del 2019, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 19 de junio del 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
5. El Proyecto de Ley **5027/2020-CR**, Ley que agrega la primera disposición transitoria final a la Ley de las Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de abril del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
6. El Proyecto de Ley **5031/2020-CR**, Ley que modifica la legislación electoral para la realización del proceso de elecciones generales 2021, a causa del COVID-19, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de abril del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
7. El Proyecto de Ley **5078/2020-CR**, Ley que establece disposiciones transitorias en la ley de organizaciones políticas referentes a democracia interna en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de abril del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
8. El Proyecto de Ley **5079/2020-CR**, Ley que incorpora disposiciones transitorias especiales en la constitución para las elecciones nacionales del 2021 en el marco

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de abril del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

9. El Proyecto de Ley **5080/2020-CR**, Ley que incorpora disposiciones transitorias en la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley 30996 para las elecciones nacionales del año 2021 en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de abril del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
10. El Proyecto de Ley **5212/2020-CR**, Ley que establece de manera excepcional el voto facultativo para las personas vulnerables al virus COVID-19 en el proceso electoral 2021, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 de mayo del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 2 de junio del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
11. El Proyecto de Ley **5285/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de mayo del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 28 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
12. El Proyecto de Ley **5305/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece el voto facultativo para personas mayores de 60 años, pacientes con COVID-19 y personas con riesgo de contagio por COVID-19, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de mayo del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 03 de junio del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
13. El Proyecto de Ley **5367/2020-CR**, Ley que incorpora la primera disposición complementaria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de mayo del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 01 de junio del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen. Entró al Pleno sin dictamen el 11 de junio 2020. Sin embargo, fue devuelto a Comisión por cuestión previa de la misma fecha.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

14. El Proyecto de Ley **5516/2020-CR**, Ley que modifica los artículos 7, 18, 18-A y 18-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para permitir la afiliación y renuncia digital, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 de junio del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 16 de junio del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tal como se muestra en los cuadros de antecedentes temáticos consignados a continuación, en los períodos parlamentarios del año 2001 hasta el 2016, se ha tratado de manera variada los temas del presente dictamen. No obstante, como es razonable, todos ellos están propuestos en y para circunstancias de normalidad, por lo que serán tomados únicamente de forma referencial para el análisis subsecuente.

### Antecedentes

Modificación de la LPP (democracia interna, hojas de vida, requisitos, afiliación, otros)  
2006-2016

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00072/2006-JNE	Ley que modifica el artículo 18° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094	Propone modificar el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, referente a regular los mecanismos para que los ciudadanos puedan afiliarse o desafiliarse a los Partidos Políticos.	Publicado El Peruano Ley N° 29387
01017/2006-CR	Ley que modifica los artículos 4°, 8°, 13°, 17° y 18° de la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094	Propone modificar los artículos 4°, 8°, 13°, 17° y 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, ""Registro de organizaciones políticas"", ""Actas de constitución de comités"", ""Cancelación de la inscripción"", ""Movimientos y organizaciones políticas de alcance nacional"", y, ""De la afiliación"", respectivamente.	Archivo
02214/2007-CR	Ley que incorpora la democracia interna en los partidos políticos y modifica los artículos 19°, 21°, 24° y 27° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos	Propone modificar los artículos 19°, 21°, 24, y 27 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, el artículo 12° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 112° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el sentido de incorporar la democracia interna en los partidos políticos.	Publicado El Peruano Ley N° 29490
02297/2007-CR	Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos	Propone modificar los artículos 19°, 21°, 22°, 28°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, Democracia interna; Participación de la ONPE.	Publicado El Peruano Ley N° 29490
02326/2007-JNE	Ley que modifica los artículos 20° y 21° de la Ley de Partidos Políticos	Propone modificar los artículos 20° y 21° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, Del órgano electoral del Partido Político y Participación de la Oficina Nacional de	Publicado El Peruano Ley N° 29490

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

		Procesos Electorales, respectivamente.	
02614/2008-ONPE	Proyecto de Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos sobre democracia interna (Ley N° 28094)	Propone modificar los artículos 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, y 27 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos: Democracia Interna; Del Órgano Electoral del partido político o movimiento; Participación de la ONPE; Oportunidad de las elecciones de candidatos; Modalidades de elección de candidatos; Elección de autoridades del partido político; y, Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios, respectivamente.	En comisión
02717/2008-CR	Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Partidos Políticos	Propone modificar los artículos 7°, 8°, 12°, 17° y 29° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, referente a establecer la verificación y autenticidad de las firmas de los afiliados a los partidos políticos a cargo de RENIEC.	Publicado El Peruano
02847/2008-CR	Ley de reforma del sistema de Partidos Políticos	Propone modificar los artículos 17°, 18°, 19°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, referente a la reforma del sistema de los mismos.	En comisión
03636/2009-CR	Proyecto de ley que modifica la Ley N°28094, Ley de Partidos Políticos sobre la información consignada en la hoja de vida de los candidatos sujetos a elección.	Propone modificar el artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sobre la información que los candidatos a elección popular tales como los congresistas presenten.	En comisión
03753/2009-JNE	Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sobre la información consignada en la Declaración Jurada de Vida de los candidatos sujetos a Elección Interna	Propone modificar el artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sobre la información consignada en la Declaración Jurada de Vida de los candidatos sujetos a elección interna.	En comisión
04051/2009-JNE	Ley que modifica los artículos 8, 13, 17 y 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos	Propone modificar los artículos 8°, 13°, 17° y 24° e incorporar el artículo 13°-A a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, referente a establecer la competencia del Jurado nacional de Elecciones para verificar la existencia y funcionamiento de los comités de los partidos políticos y movimientos regionales.	En comisión
04831/2010-CR	Ley que incorpora el artículo 23-A, a la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos sobre obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas	Propone incorporar el artículo 23° a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sobre obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas	En comisión
04890/2010-CR	Ley que incorpora el artículo 18 a en la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, referido al procedimiento de actualización del padrón de afiliados de Organizaciones Políticas	Se propone incorporar el artículo 18 A en la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, referido al procedimiento de actualización del padrón de afiliados de organizaciones políticas.	En comisión
00428/2011-CR	Ley que propone modificar la Ley de Partidos Políticos incorporando el requisito de declarar las investigaciones fiscales y/o procesos judiciales de quienes postulen a cargo de elección popular	Propone modificar los artículos 20° y 23° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, incorporando el requisito de declarar las investigaciones fiscales y/o procesos judiciales de quienes postulen a cargo de elección popular.	Publicado El Peruano Ley N° 30326
00481/2011-CR	Ley modificatoria de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, y de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley 26486	Propone modificar el artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y la modificación del artículo 5° de la Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.	Publicado El Peruano Ley N° 30326
00499/2011-ONPE	Ley de Organizaciones Políticas	Propone modificar la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y transformarla en una nueva Ley de Organizaciones Políticas.	Publicado El Peruano Ley N° 30414
01333/2011-	Proyecto de ley que establece el	Propone modificar los artículos 19 y 24 de la Ley de	Publicado El

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

CR	voto preferencial al interior de las Organizaciones Políticas	Partidos Políticos, referente al voto preferencial al interior de las organizaciones políticas.	Peruano Ley N° 30414
01826/2012-CR	Ley de Partidos Políticos, promoviendo el fortalecimiento del sistema de partidos Políticos	Propone fortalecer el sistema de partidos políticos en el país, para lo cual se modifican los artículos 12, 17 y tercera disposición transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y se incorpora el artículo 23-B.	Publicado El Peruano Ley N° 30414
02768/2013-CR	Ley que modifica el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, que amplía la información que debe contener la hoja de vida de los candidatos	Propone modificar el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, que amplía la información que debe contener la hoja de vida de los candidatos a ocupar cargos por elección popular.	Retirado
03374/2013-CR	Ley que modifica el Párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094	Propone modificar el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, sobre la información consignada en la Declaración Jurada de Vida de los candidatos.	En comisión
03727/2014-CR	Ley que modifica las normas para la postulación a cargos de elección pública de los candidatos sujetos a procesos y sentencias penales	Propone modificar el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, referente a establecer normas para la postulación a cargos de elección pública de los candidatos sujetos a procesos y sentencias penales	Publicado El Peruano Ley N° 30326
04367/2014-CR	Ley que modifica la Ley 28094 Ley de partidos Políticos	Propone modificar los artículos 13, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 29 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, referente a fortalecer la democracia a través de los partidos políticos.	Publicado El Peruano Ley N° 30414
04626/2014-CR	Ley que modifica el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, incorporando en la hoja de vida el resultado de la prueba psicológica, toxicológica y poligráfica del candidato, practicada por médico forense	Propone modificar el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos Ley N° 28094, incorporando en la hoja de vida el resultado de la prueba psicológica, toxicológica y poligráfica del candidato, practicada por médico forense	En comisión
05143/2015-CR	Ley que precisa la vigencia de los artículos 18 y 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por Ley 30414	Propone precisar la vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en lo que corresponde a los artículos 18 de la Ley de la afiliación y renuncia, y 24 modalidades de elección de candidatos	En comisión
05211/2015-CR	Ley que modifica el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos	Propone modificar el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, respecto a regular la declaración jurada de la hoja de vida de los candidatos.	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración Comisión de Constitución y Reglamento

Antecedentes - Voto Facultativo

2001-2016

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
10944/2003-CR	Ley que modifica el artículo 31 de la Constitución Política, instaurando el voto facultativo	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, instaurando el voto facultativo.	Archivo
11427/2004-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 31° de la Constitución Política del Perú	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, sustituyendo la condición de obligatorio del voto por facultativo.	En comisión
11688/2004-CR	Ley modifica Constitución para instaurar el voto facultativo y otras	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución Política del Estado, referente a instaurar el voto facultativo y otras	En comisión

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

	formas de participación ciudadana en los niveles de Gobierno	formas de participación ciudadana en los niveles de gobierno.	
12001/2004-CR	Ley que modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar el artículo 21° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, referente al sistema de elección de los Congresistas, el cual es por sufragio directo, secreto y facultativo.	Archivo
00095/2006-CR	Ley que propone modificar el artículo 31° de la Constitución Política del Perú a fin de instaurar el voto facultativo	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución, a fin de instaurar el voto facultativo.	Archivo
01559/2007-CR	Ley de reforma constitucional que instaura el voto facultativo.	Propone modificar los artículos 7°, 9°, 11°, 17°, 21° y 26° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, referente a instaurar el voto facultativo	Archivo
02706/2008-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 31° de la Constitución Política del Perú	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución, que propone establecer el voto facultativo.	Archivo
03577/2009-CR	Ley que modifica el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, que propone establecer el voto facultativo	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución, que propone establecer el voto facultativo.	Archivo
03715/2009-CR	Ley de reforma constitucional que propone establecer el voto facultativo y su aplicación para las elecciones Regionales y Municipales 2010	Propone modificar el artículo 31° e incorporar una Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución, referente a aprobar el voto facultativo para las elecciones regionales y municipales del 2010.	Archivo
03771/2009-IC	Reforma constitucional que regula la renovación parcial del Congreso de la República e instaura el voto facultativo.	Propone Reforma Constitucional que regula la renovación parcial del Congreso de la República e instaura el voto facultativo.	Archivo
00257/2011-CR	Ley de Reforma Constitucional que aprueba voto facultativo para las elecciones regionales y municipales	Propone modificar el artículo 31° e incorporar una Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución, referente a aprobar el voto facultativo para las elecciones regionales y municipales a llevarse a cabo en el año 2014.	En comisión
02278/2012-CR	Ley de Reforma Constitucional que crea incentivos para los votantes y elimina el voto obligatorio	Propone modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, crea incentivos para los votantes y elimina el voto obligatorio.	En comisión
03033/2013-CR	Ley que modifica el artículo 31 de la Constitución Política del Perú a fin de instaurar el voto voluntario	Propone modificar el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, referente a instaurar el voto voluntario.	En comisión
03087/2013-CR	Ley que modifica el artículo 30 de la Constitución Política para otorgar el Derecho al Voto facultativo a los Mayores de Dieciséis y Menores de Dieciocho años	Propone modificar el artículo 30 de la Constitución Política del Perú para permitir por excepción, a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, ejercer el derecho al voto facultativo.	En comisión
03964/2014-CR	Ley de participación política para los jóvenes entre los 16 y 17 años a través del voto facultativo	Propone modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, para permitir el voto facultativo para las personas que hayan cumplido los dieciséis años o sean mayores de los dieciséis años y menores de 18 años.	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración Comisión de Constitución y Reglamento

Antecedentes - Requisito de residencia efectiva para candidatos al Congreso

2001-2016

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
01610/2001-CR	Ley de reforma que modifica el artículo 90° de la Constitución y el artículo 112° de la Ley Orgánica de Elecciones.	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 90° de la Constitución Política del Perú por el texto siguiente: "Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido dieciocho años y gozar del derecho de sufragio".	Orden del Día
11226/2004-CR	Ley que modifica los artículos 31° y 90° de la Constitución Política y el artículo 112° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar diversos artículos de la Constitución Política del Perú: 31°, "Derecho a elegir libremente a sus representantes de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones" y 90°, "Requisitos para ser Congresista"; y el artículo 112° de la Ley Orgánica de Elecciones: "Requisitos para ser elegido representante del Congreso y representante ante el Parlamento Andino".	En comisión
11254/2004-CR	ley que incorpora al artículo 90° de la Constitución nuevos requisitos para ser elegido Congresista de la República	Propone incorporar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente a nuevos requisitos para ser elegidos congresistas de la República.	Publicado El Peruano Ley N° 28624
12543/2004-CR	Ley que modifica los artículos 90°, 110° y 124° de la Constitución Política del Perú en lo concerniente a la nacionalidad para desempeñar cargos políticos	Propone reformar los Artículos 90°, 110° y 124° de la Constitución Política del Perú, referente a la nacionalidad para desempeñar cargos políticos.	Archivo
14344/2005-CR	Ley que modifica los artículos 90 y 110 de la Constitución Política	Propone modificar los artículos 90° y 110° de la Constitución Política del Perú, referente a que los congresistas no pueden tener doble nacionalidad.	En comisión
01813/2012-CR	Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e incorpora la cuarta disposición transitoria especial	Propone modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e incorpora la cuarta disposición transitoria especial.	En comisión
01880/2012-CR	Ley de reforma Constitucional que establece requisitos para los Congresistas de la República y Ministros de Estado	Propone modificar los artículos 90° y 124° de la Constitución Política del Perú, establece requisitos para ser elegido Congresista de la República y Ministros de Estado: tener título profesional, no tener sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada ni tener proceso judicial en curso en agravio del Estado, no ser deudor alimentario.	En comisión
02690/2013-CR	Ley de reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Estado	Ley de Reforma Constitucional del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración Comisión de Constitución y Reglamento

## OPINIONES DE ESPECIALISTAS INVITADOS

A fin de conocer las opiniones de los órganos del sistema electoral y de especialistas en temas electorales respecto de las propuestas de reglas especiales aplicables para las elecciones generales del año 2021, entre los que se encuentran las reglas de democracia interna, las fechas del cronograma electoral, el cambio de fecha de elecciones, así como también los actos por vías digitales como afiliaciones y padrón de afiliados, etc. se extendieron invitaciones para exponer en diversas sesiones de la Comisión Constitución y Reglamento, conforme al siguiente detalle:

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

**a. En la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 6 de mayo de 2020,** se presentaron dos especialistas en temas electorales: el señor Percy Medina Masías, jefe de la Misión en el Perú del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y la señora Milagros Campos Ramos, destacada especialista y miembro de la Comisión de Alto Nivel que había trabajado en las propuestas de reforma política del año 2019.

Con relación a las elecciones internas, el señor Medina Masías indicó que la opción más idónea era llevar a cabo elecciones directas cerradas, en la modalidad de un militante, un voto, señalando que la elección de candidatos por delegados no es negativa en sí misma y bajo determinadas condiciones puede tender a la institucionalización del partido, pero en el caso peruano su aplicación en la mayoría de partidos había sido negativa por estándares bajos de transparencia y competencia. Sugirió no encargar a los órganos electorales del propio partido político para esta ocasión, por cuestiones de presupuesto y logística sino que debe encargarse la organización de las elecciones internas a los organismos electorales nacionales, los que cuentan con presupuesto, enfatizando que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC debe contar con un padrón electoral actualizado.

Respecto a la forma de votar, opinó por definir el mecanismo de votación a distancia, así como los procedimientos de fiscalización para el voto electrónico no presencial, los que deberían estar normados, cuidando que se implementen mecanismos tecnológicos adecuados. Señaló que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE debe contar con una adecuada capacidad instalada y de fácil uso, y que el voto electrónico se pueda emitir mediante el internet y además mediante un teléfono celular, para que se pueda votar electrónicamente y de modo no presencial desde las zonas rurales. Asimismo, consideró que se debía garantizar el secreto del voto, por ejemplo, mediante la implementación de una clave enviada a un correo electrónico personal, así como prever mecanismos óptimos para auditar el sistema de votación electrónica no presencial, y capacitar a los usuarios.

Consideró que las elecciones internas se deberían celebrar un mes antes del cierre de inscripción de candidatos, para resolver impugnaciones y observaciones, entre otros. Y en cuanto a la designación directa de candidatos por un órgano interno del partido, incidió en que ello debe ser regulado, así como los candidatos invitados y sus ubicaciones en la lista si es que se llegara a eliminar el voto preferencial. Señaló que el JNE ha interpretado que la cuota de libre designación se calcula en cada distrito electoral y según ese criterio solo en 15 de 26 regiones es posible designar candidaturas; de estas, en 14 solo se puede designar a un candidato, y solo en Lima más extranjero los designados ascienden a 9.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Bajo este mismo criterio los designados son 23 versus los 35 que resultan de aplicar el porcentaje a todas las candidaturas. Mientras esté vigente el voto preferencial la ubicación de los designado no es tan relevante.

Respecto a la aplicación del filtro de las hojas de vida, consideró que ello debe efectuarlo el Jurado Nacional de Elecciones en el momento de la inscripción de los precandidatos en las elecciones internas, e indicó que el proceso para completar la hoja de vida debía ser simplificado y automatizado utilizando la información acopiada previamente por el Estado, para que el candidato solo tenga que validar dicha información personal.

Por su parte, la doctora Campos destacó que los partidos políticos son asociaciones de relevancia constitucional en todos los sistemas democráticos, y que a través de ellos se ejercen derechos políticos. Por ello, enfatizó que por los objetivos para los cuales se crean, los partidos tienen una regulación constitucional y legal mayor a la de otras asociaciones, debiendo ser una regulación razonable y bajo los principios de legalidad y proporcionalidad.

Destacó que la simplificación de requisitos para inscribir partidos políticos debe verse en el marco de una reforma integral, de ahí que el número de afiliados está en estrecha relación con la disposición que prevé que el 80% de los candidatos en las elecciones de todos los niveles deben corresponder a afiliados, debiendo los padrones ser de carácter público y de libre acceso a la ciudadanía y estar actualizados: el padrón debe ser reflejo de la realidad de cada partido. Por ello, la comisión que integró propuso que sea de alrededor de 14 500 pues los cargos de elección nacional y subnacional sumados son de 14 064. Así, en el contexto de la crisis global y con un cronograma para la transmisión de mando el 28 de julio del próximo año, la suspensión del plazo de adecuación resulta razonable pues hay 14 partidos que no tienen el número de afiliados, y no resulta razonable exigirlo.

Remarcó que si bien los actores centrales son los partidos políticos, lo que está en juego es la selección de candidatos, que no es solo un tema partidario de un grupo, es la democracia interna, que implica diseñar una estructura organizativa en la que el proceso de gestación de decisiones sea transparente, universal e incluyente, para lo cual es necesario definir el papel que tienen los afiliados en ese ámbito. Asimismo, hay que asegurar que las decisiones partidarias incluyan a las bases del partido. Por ello se requiere garantizar transparencia, rendición de cuentas, derecho a votar y ser votado, y el derecho de acceso a los cargos del partido y a formar parte de las listas electorales, en condiciones de igualdad. Recordó enfáticamente que la selección de candidaturas es parte de la vida intrapartidaria pero afecta directamente a la calidad de la democracia y de la representación política, de ahí que deben ser organizadas y tener la participación de los organismos electorales: con el padrón que se encuentre en Reniec, con la organización de Onpe y la resolución de conflictos por el JNE, en la línea de lo señalado por algunos de

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

los proyectos. Asimismo, deben tener resultados inmediatos y vinculantes ante el organismo electoral.

Finalmente, señaló que se inclina, como lo señalado por los representantes de las autoridades electorales, por un afiliado, un voto. Hay que considerar la brecha digital, y el voto postal. Por ello señaló la posibilidad de realizarlo de manera mixta y la de analizar el voto anticipado o jornadas de dos días en los lugares donde exista mayor concentración.

**b. En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 12 de mayo de 2020,** se presentaron los especialistas en temas electorales, señores Fernando Tuesta Soldevilla, exjefe de ONPE y Presidente de la Comisión de Alto Nivel que trabajó las propuestas de reforma política el año 2019 y el señor Ángel Delgado Silva, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento.

El señor Tuesta Soldevilla enfatizó que eran cuatro los procesos electorales, siendo el primero el de las elecciones internas para setiembre del 2020, para lo cual tendrían que estar convocados los 576 mil miembros de los partidos (esto es, 24 partidos inscritos, cada uno de los cuales tenía como mínimo de 24 mil miembros, conforme a su padrón electoral actualizado). Luego, en diciembre, se tendría elecciones primarias, donde debían participar 25 millones de electores. En tercer lugar, estaba la primera vuelta electoral en abril y le seguía la segunda vuelta en mayo, cada una, con 25 millones de electores en movimiento.

Su propuesta consiste en que las elecciones internas deben ser por voto electrónico no presencial, ya que juntar medio millón de personas lleva a un alto riesgo, y que si no se cambia nada en la ley vigente, esas serían elecciones presenciales. Insistió en el voto electrónico no presencial, y que ONPE que tiene experiencia con elementos de seguridad y auditoría. Destacó que en la ley anterior y en todas las normas dice que los delegados tienen que ser elegidos por todos los miembros del partido.

Recordó que en el Perú ha habido una sola vuelta hasta 1980. Y que el porcentaje de elección del Presidente es legítimo desde que se plasma en la norma por acuerdo de los políticos, y que en el Perú ha habido una sola vuelta con legitimidad y no ha sido cuestionada, y en varios países hay discusión de reducir a una sola vuelta. Destacó que según estudios, el elector se comporta de manera distinta cuando hay dos vueltas o cuando hay una sola vuelta; utiliza su voto de manera distinta. El promedio es de 40% cuando hay una sola vuelta. Y cuando hay dos vueltas, la primera vuelta saca más bajo. Propuso enfáticamente que los electores vayan a la elección una sola vez, con lo que el riesgo de contagio baja considerablemente.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Finalmente, opinó a favor de dividir Lima, destacando que fue una propuesta de la Comisión de Alto Nivel, debiendo haber 7 circunscripciones de 5 congresistas. Y en cuanto al voto electrónico presencial, dejó sentado que hoy es de riesgo, tanto como el voto manual.

Por su parte, el señor Ángel Delgado remarcó que hay que evitar un falso debate, de que cuál es la forma más democrática o más participativa, ya que la democracia interna como mecanismo organizacional no significa que el partido tiene que estar enganchado con una sola modalidad. Las modalidades tienen que responder a las características y voluntad de los actores políticos, que van a tener mayor o mejor ventaja y aceptación entre la población, por lo que opinó que el sistema no puede calificar como antidemocrática la elección indirecta, como es el caso de los Estados Unidos. Dijo enfáticamente que nuestra democracia es de representantes, y es plenamente democrático, siendo una etapa del desarrollo partidario.

Señaló, asimismo, que pretender encasillar todo el proceso de democracia interna a una sola fórmula sería contrario al estatuto constitucional que tienen los partidos políticos, pues son libres, son asociaciones, tiene un amplio espacio, hay un núcleo de autonomía que resulta indisponible, y que discutir si una modalidad es más democrática que la otra, es un falso debate. Opinó, en ese sentido, que si los partidos se equivocan, fracasarán, y exhortó a que se deje al elector esa tarea y que el legislador no sustituya la voluntad de ellos por la ley, que elabore una ley marco, con opciones para que funcione la democracia interna, que tenga distintas manifestaciones para distintas etapas del proceso político. Concluyó destacando que hay que dar la máxima libertad para que los partidos puedan tomar su propio camino y tomar sus propias decisiones.

**c. En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 23 de junio de 2020,** se presentó el señor Iván Lanegra Quispe, Secretario General de Transparencia, quien se manifestó a favor de realizar las elecciones a fines de mayo de 2021, como una alternativa razonable a fin de garantizar la mayor seguridad sanitaria en el proceso electoral y permitir una mejor organización del mismo. Asimismo, señaló que cambiar las reglas de la elección presidencial es una cuestión de fuerte contenido político y que requeriría de un amplio consenso. Opinó que ampliar el horario de votación es útil, y tendría que combinarse con un aumento de los locales de votación para evitar aglomeraciones, e incentivos para la asistencia temprana de los miembros de mesa, así como facilidades para la instalación de las mesas. Asimismo, destacó que es importante evitar que personas vulnerables se vean obligadas a votar y remarcó que hay que actualizar las condiciones de las propuestas legislativas a lo establecido por las normas sanitarias y mencionó con preocupación que si la situación sanitaria se mantiene, obtener un certificado médico será muy complicado y riesgoso.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

En cuanto a las propuestas de afiliación y renuncia digital, consideró que es fundamental dar todas las facilidades a los partidos, inscritos y nuevos, para poder completar los procesos que les permitirán participar en las próximas elecciones, y que es necesario determinar qué recursos adicionales requerirían las autoridades electorales para poder implementar de forma celeré las medidas que contiene la propuesta.

Respecto de la iniciativa respecto de la toma de decisiones por los órganos partidarios mediante medios virtuales, señaló que debe ser parte de una propuesta más amplia de fortalecimiento de la democracia al interior de los partidos, que permita el desarrollo de elecciones internas organizadas por las autoridades electorales; y destacó que el uso de estos mecanismos debería poder ampliarse hacia situaciones ordinarias, conforme avanzan las capacidades en el uso de los medios tecnológico; a la par de que es necesario coordinar con las autoridades electorales a fin de establecer programas de fortalecimiento de capacidades que aseguren el mejor uso de estas herramientas.

Afirmó, asimismo, que contar con listas cerradas y bloqueadas permitirá una competencia entre partidos más que entre individualidades, lo que debe combinarse con fortalecimiento de la democracia interna.

Además, manifestó su opinión a favor de dividir Lima en varias circunscripciones en tanto puede mejorar la representación, donde la distribución de escaños sea proporcional a la población electoral; no obstante, enfatizó también que es una tarea pendiente el aumentar el número de congresistas y mejorar la representación nacional. Finalmente, se mostró en contra de reducir el plazo para que los funcionarios renuncien para postular.

**d. En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión, de fecha 24 de junio de 2020,** expuso como invitado el señor Manuel Cox, Jefe de la ONPE, quien destacó que la variación en 20 días del periodo para la inscripción de candidatos impacta en las actividades del JNE -por los plazos para su verificación y tachas- y de la ONPE -para la producción del material electoral. Asimismo, enfatizó que posponer las Elecciones Generales por casi dos meses pone en riesgo la asunción de mando el 28 de julio de 2021, considerando que entre la primera y segunda vuelta debe haber como mínimo 45 días calendario. Señaló, además, que la reducción del mínimo de votos válidos a 40% no evitaría una posible segunda vuelta.

Opinó que las listas cerradas eliminarían el voto preferencial, lo que es una propuesta importante dada la coyuntura de pandemia, ya que reduciría el tiempo que el elector usa para votar y simplificaría las labores de los miembros de mesa. A su vez, señaló que la distribución de escaños para las 5 circunscripciones de Lima Metropolitana debería estar acorde con la población de los distritos que las componen. Destacó que no es aconsejable modificar los requisitos individuales para los candidatos en fecha tan cercana a la convocatoria de las elecciones generales 2021.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Señaló que si bien se propone la extensión de la jornada electoral, por sí sola no asegura menor aglomeración de electores. Además, debe acompañarse de incentivos para los miembros de mesa (propuesta de incentivo económico 3% UIT).

Afirmó que la ONPE ya se encuentra facultada para implementar soluciones tecnológicas para las elecciones. Sin embargo, se requiere que el Congreso determine su participación mediante el voto electrónico no presencial en las elecciones internas. Así, consideró que es importante reconocer la participación y asistencia obligatoria de los organismos electorales para que los resultados de los acuerdos y democracia interna sean más simples de declarar y registrar ante el JNE.

Alertó de que la propuesta no debería referirse a que el voto sea facultativo sino que su no ejercicio en los supuestos que menciona estará exento de la imposición de la multa de Ley. Además, podría evaluarse que por dicha condición de persona vulnerable, un ciudadano no sea considerado en la selección y sorteo de miembros de mesa.

Por ello, concluyó presentando las propuestas de la ONPE sobre los citados temas en evaluación:

- Propiciar el debate de la definición de las Elecciones Internas, que deberían realizarse como máximo hasta diciembre.
- Incluir como impedimento al cargo de miembro de mesa la vulnerabilidad al Covid-19.
- Habilitar que los electores puedan sufragar en un distrito distinto al registrado en su DNI sin salir de su circunscripción electoral.
- Habilitar a la ONPE a que disponga de los centros de votación que considere necesario.
- Regular la propaganda electoral (extensión y sanciones) y la virtualización de las campañas (para reducir el efecto de noticias falsas o contenidos que inciten al odio, la intolerancia, etc.).

e. **En la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 1 de julio de 2020, de la Comisión de Constitución y Reglamento**, asistió el señor Víctor Ticona, presidente del Jurado Nacional de Elecciones. El doctor Ticona opinó en contra del voto facultativo, sin embargo recomendó que se apruebe una ley que exonere el pago de multas a todo ciudadano mayor de 60 años y a toda persona de riesgo de comorbilidad al Covid-19, de tal forma que igual se cumpla con la finalidad pero el voto seguiría siendo obligatorio, con la excepción al pago de multa a los antes mencionados.

Sobre la modificación de la fecha de elección al quinto domingo del mes de mayo, consideró que es inviable, ya que quedaría poco espacio entre la primera y segunda

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

vuelta presidencial, con referencia al cambio de mando del 28 de julio, ya que tiene que considerarse temas jurisdiccionales que deben efectuar en primera instancia los jurados electorales especiales, y luego en apelación el pleno del Jurado Nacional Elecciones, y con todos esos insumos, la ONPE daría el resultado final.

En cuanto a modificar el porcentaje de votación del Presidente de la República de un 50 % al 40 % de votos válidos, con una única vuelta electoral si es que alcanza más del 40%, manifestó su oposición. A su vez, respecto del requisito adicional para ser congresista, consistente en residir por lo menos dos años en la circunscripción por la que postula, afirmó que se escapa del objetivo que se persigue que es evitar el contagio del Covid-19.

Opinó que, en cuanto a que se pretende reducir de 110 días de la presentación a 90 días antes de la elección, también reduciría los plazos de los Jurados Electorales Especiales y del Jurado Nacional de Elecciones para admitir las listas, resolver las tachas y exclusiones, tanto en primera y segunda instancia, con trámite de procesos, informe oral de los abogados, entre otros, a lo que se tendría que reducir de 50 días a tan solo 30 días, lo cual sería fácticamente imposible, por lo que lo consideró inviable. A su vez, no manifestó oposición a reducir la licencia para postular, a los 30 días previos a la elección.

En relación con la propuesta de modificar los horarios de sufragio, de 7am. a 5 pm., afirmó que no parece ideal la extensión del horario; y dijo que el jurado reafirma su posición sobre aumentar los centros de votación y usar el voto electrónico no presencial.

Afirmó que el JNE está de acuerdo en el uso de medios virtuales en tanto se trate de fortalecer y darle viabilidad a las organizaciones políticas, y con la democracia interna, en la que deben participar los organismos electorales. También dijo que digitalizar la ficha de afiliación, de renuncia y afiliación indebida, es viable; y en caso se declare un régimen de excepción como el actual, se permita la extensión de un kit electoral adquirido por tanto tiempo como dure la emergencia.

Tras todo lo señalado, cabe mencionar que en las diversas sesiones se escuchó la posición y perspectivas que sobre el particular tienen diversos partidos políticos, habiendo sido escuchados los representantes del Frente Amplio, Somos Perú, Fuerza Popular, Partido Popular Cristiano, Acción Popular, Frepap, Apra y Partido Morado.

## **OPINIONES DE ESPECIALISTAS INVITADOS**

A fin de conocer las opiniones respecto de las propuestas materia de análisis en el presente dictamen, se hicieron invitaciones para exponer en las sesiones de la Comisión de Constitución y Reglamento.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Con dicho fin se cursaron oficios al Colegio Médico, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo, a los organismos electorales JNE y ONPE, y a los especialistas en temas electorales Villalobos Campana y Transparencia, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los diversos temas electorales en el marco de la pandemia.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

- Con Oficio N° 093–2020–2021-CCR-CR, remitido al señor Miguel Palacios Celi, Decano Nacional del Colegio Médico del Perú, se consultó si, desde el punto de vista científico, existía la posibilidad real de que para el mes de abril de 2021 aún se siguieran aplicando restricciones como las que regían en el momento actual para combatir la Covid-19. Igualmente, se le consultó sobre las medidas sanitarias más importantes que deberían incorporarse en el desarrollo de las próximas elecciones.
- Mediante Oficio N° 095–2020–2021-CCR-CR, se realizó similar consulta a la expresada en el párrafo precedente al ministro de Salud, Señor Víctor Marcial Zamora Mesía.
- Con Oficio N° 094-2020-2021-CCR-CR, dirigido al señor José Manuel Villalobos Campana, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, se le consultó si resultaría recomendable aplicar reformas a los procedimientos electorales tomando en consideración la situación sanitaria en que se encontraba el país y si resultaba recomendable la utilización de nuevas tecnologías para el proceso electoral del año 2021. Finalmente, se le preguntó sobre los riesgos de legitimidad y credibilidad en caso se incorporasen reformas electorales y la aplicación de las nuevas tecnologías que se introducirían en estas circunstancias.
- Mediante Oficio N° 096–2020–2021-CCR-CR, dirigido al Defensor del Pueblo, señor Walter Gutiérrez Camacho, se le hizo una consulta similar a la planteada al doctor Villalobos Campana.
- Mediante el Oficio N° 216-2020-2021-CCR-CR, dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Doctor Víctor Ticona Postigo, se le solicitó opinión institucional respecto del PL 5080/2020-CR y, en especial, sobre la propuesta de cambio de fecha de las elecciones.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

- Mediante Oficio N° 214-2020-2021-CCR-CR, dirigido al Director Ejecutivo de Transparencia, señor Iván Lanegra Quispe, se le consultó opinión institucional en sentido similar al formulado al JNE.
- Con Oficios N° 215-2020-2021-CCR-CR y 281-2020-2021-CCR-CR, dirigidos al Jefe de ONPE, Manuel Cox Ganoza, se le consultó su opinión institucional respecto del PL 5080/2020-CR, en especial, sobre la propuesta de cambio de fecha de las elecciones; así como también respecto de algunos aspectos de las elecciones internas de los partidos y organizaciones políticas, tales como la equidad de la competencia y las capacidades operativas.

A la fecha de elaboración del presente documento, los organismos electorales y la asociación civil Transparencia, han asistido a las sesiones de comisión a exponer sus opiniones institucionales sobre los temas consultados. De los demás consultados no se ha recibido respuesta, a excepción del señor José Manuel Villalobos Campana, quien, mediante carta de fecha 18 de mayo de 2020, presentó por escrito su opinión técnica especializada sobre las consultas planteadas.

Al respecto, indicó el señor Villalobos que hay informes de ONPE que muestran que su participación en los procesos de elecciones internas de los partidos ha sido muy baja, debido a que la ley no exigía su intervención obligatoria, solo brindaba asistencia técnica al partido que se lo solicitaba. Por ello, opinó que una solución es que los partidos elijan a sus candidatos a través de delegados, pero en procesos electorales internos organizados por la ONPE y fiscalizados por el JNE, que además se encargaría de administrar justicia electoral y con ambas instituciones se garantizaría que efectivamente se realice la elección por delegados y que estos elijan de manera libre y secreta entre los precandidatos, sin ser direccionados por las cúpulas. Mencionó que se aduce que con esta modalidad el riesgo de contagiarse con el virus sería muy reducido, pero no se toma en cuenta que los delegados, previamente deberían ser elegidos por todos los afiliados de los partidos, con lo cual es inevitable el riesgo sanitario. Sin embargo, afirmó que la mejor manera de fortalecer a los partidos y que se practique una verdadera democracia interna, es permitiendo que todos los militantes puedan tener el derecho de elegir a sus candidatos en unas elecciones realmente competitivas y transparentes: un afiliado, un voto. A esto se debe sumar la exigencia de un tiempo mínimo de afiliación partidaria a quienes participen de las elecciones internas, reservándose un porcentaje de escaños para que la instancia que determine el estatuto partidario designe directamente como candidatos a los invitados que consideren necesarios.

Manifestó que no se puede encasillar a los partidos en la definición de asociación. Los partidos políticos son asociaciones de interés o relevancia pública, o de relevancia constitucional, son instituciones base del sistema democrático, por lo que se debe garantizar la democracia intrapartidaria. Para materializar las elecciones internas con un

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

militante un voto, bajo las recomendaciones de aislamiento social producto de la pandemia, se inclina por emplear el Voto Electrónico No Presencial (VENP), que es exitoso en países pequeños, y su experiencia exitosa se debe a su funcionamiento y a sus costos, que son diez veces menor de lo que podría demandar el voto presencial. Empero, señaló que si los principales actores de las elecciones internas no se convencen de las bondades del VENP, no se debe renunciar a realizar este proceso electoral mediante la votación convencional, en la cual se estima que los electores no superarán el millón.

Finalmente, el citado especialista manifestó como propuestas viables la utilización del voto postal, el voto anticipado desde una semana antes, adicionar horas a la jornada electoral, reducir el número de electores por mesa, habilitar más locales de votación adecuados, con medición de temperatura, desinfección constante de ambientes, etc. Sugiere que los miembros de mesa sean servidores públicos, y mostró su opinión en contra de que se postergue la fecha de las elecciones, así como también considera inviable eliminar la segunda vuelta con el requisito de ganar elecciones con el 40%, lo que casi nunca ha sucedido.

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

- a. **Proyecto de Ley 2903/2017-CR**, Ley de Reforma Constitucional que propone establecer el voto facultativo, pero aplicable sólo para las elecciones regionales y municipales, de ahí que señale que "se ejerce conforme a ley orgánica".

Se señala que la instauración del voto facultativo traería como beneficio el respetar y proteger el derecho del elector y sus libertades esenciales dentro de una democracia. Esta medida ayudaría, además, a consolidar un verdadero sistema de partidos, que tome en cuenta la voluntad política del elector de manera permanente y no sólo se acuerde de ellos en las gestas electorales.

- b. **Proyecto de Ley 3880/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución Política y establece el voto facultativo.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

La propuesta tiene por objeto establecer el voto facultativo para todos los procesos electorales nacionales o locales, de consulta ciudadana y similares que se lleven a cabo en el territorio de la República o en el extranjero. Se dispone, asimismo, que se aplicará de manera progresiva, y que ONE elabora dicha progresividad, en un calendario de no más de 10 años.

- c. **Proyecto de Ley 4057/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece el voto voluntario en el Perú para las elecciones generales, municipales y regionales.

En ese sentido, pretende modificar el artículo 31 de la Constitución para que el principio del sufragio sea entendido como un derecho que tiene el ciudadano de hacer valer su elección libre de sus representantes. Sabiendo aún que el argumento en contra del voto voluntario se va a sustentar en el posible ausentismo de participación ciudadana sin tomar en cuenta que el ausentismo es también participación; en otras palabras, un ciudadano interesado puede optar por no votar por encontrarse conforme con cualquiera que sea el resultado de la elección.

- d. **Proyecto de Ley 4473/2018-CR**, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas para fortalecer las organizaciones políticas y su democracia interna, en especial mediante los artículos 13, 21 y 22 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La iniciativa legislativa busca fortalecer la democracia interna de las organizaciones políticas y a la vez evitar que organizaciones políticas, que no hubieran obtenido el respaldo popular necesario para permanecer como tales, puedan con el artificio de retirarse de la contienda, continuar manteniendo su inscripción. Ello permitirá fortalecer a las organizaciones políticas y su democracia interna. Propone elecciones internas organizadas por los organismos electorales, llevadas a cabo en la misma fecha, pudiendo ser elecciones abiertas con ciudadanos o afiliados (primarias).

- e. **Proyecto de Ley 5027/2020-CR**, Ley que agrega la primera disposición transitoria final a la Ley de las Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, a efectos de disponer, de manera excepcional, que se apliquen reglas específicas

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

al proceso de democracia interna a los partidos políticos de alcance nacional a efectos de facilitar el proceso de elecciones generales del 2021, ello en mérito de la situación de emergencia nacional producto del COVID-19.

Se aplicarán las normas referidas a la democracia interna de los partidos políticos acorde a las normas vigentes antes de la incorporación de las modificatorias referidas a las primarias abiertas y ciudadanas. Es importante señalar que mediante esta propuesta legislativa no se derogan estas reformas, solo se dispone que las mismas no podrán ser aplicables al proceso electoral de las elecciones generales 2021, por razones sanitarias. Proponen que ONPE brida asistencia técnica, pero los partidos organizan sus elecciones internas directas o a través de delegados; JNE fiscaliza. Es exigible la hoja de vida.

Asimismo, propone que los órganos electorales emitan las normas reglamentarias que corresponda, respetando siempre la fecha de transferencia de mando.

f. **Proyecto de Ley 5031/2020-CR**, Ley que modifica la legislación electoral para la realización del proceso de elecciones generales 2021, a causa del COVID-19.

La presente iniciativa legislativa propone la creación del distrito electoral de peruanos en el exterior; la paridad y alternancia de género; no propone la postergación o anulación del proceso de Elecciones Generales 2021, sino solo que no se lleve a cabo el proceso de elecciones primarias para la selección de candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República; y propone, además, la declaración de interés público nacional de los mecanismos de voto electrónico no presencial, Por lo tanto, la iniciativa legislativa no afecta el principio democrático ni representativo, ni la legitimidad democrática de las autoridades que debe renovarse en procesos electorales que involucren a todos los ciudadanos y ciudadanas. No propone la postergación del proceso de Elecciones Generales 2021 con la consecuente extensión excepcional del periodo de mandato representativo del Presidente y Vicepresidentes de la República ni de los congresistas. Lo único que se busca es que los procesos de democracia interna de elección de candidatos de las organizaciones políticas para el proceso de Elecciones Generales 2021, no se lleven a cabo con elecciones primarias abiertas, sino bajo otra modalidad que permita evitar el desplazamiento y concentración de un alto número de personas en la misma

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

fecha. Señala unas reglas especiales para el proceso del año entrante, de modo que ONPE organice las elecciones internas, modalidad un militante, un voto; con RENIEC brindando el padrón electoral; el candidato a Presidente debe ser afiliado, así como un mínimo de 50% de candidatos a congresistas y parlamentarios andinos; hay designación directa de hasta el 20% de candidatos, no pudiendo estar consecutivamente en la lista; entre otras disposiciones de detalle. Propone la eliminación del voto preferencial.

- g. **Proyecto de Ley 5078/2020-CR**, Ley que establece disposiciones transitorias en la ley de organizaciones políticas referentes a democracia interna en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.

La presente tiene por objeto incorporar de manera excepcional, disposiciones transitorias en la Ley de Organizaciones Políticas referentes a la democracia interna, solo para el proceso electoral del 2021.

- h. **Proyecto de Ley 5079/2020-CR**, Ley que incorpora disposiciones transitorias especiales en la constitución para las elecciones nacionales del 2021 en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.

La iniciativa legislativa propone reducir al 40% el requisito de votación a favor del candidato a presidente de la República, para que sea proclamado ganador de las elecciones. A su vez, propone el requisito de residencia efectiva de dos años como mínimo para ser candidato al Congreso.

- i. **Proyecto de Ley 5080/2020-CR**, Ley que incorpora disposiciones transitorias en la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley 30996 para las elecciones nacionales del año 2021 en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.

La propuesta tiene por objeto crear una estructura normativa que en plena crisis permita desarrollar un óptimo y flexible proceso electoral 2021. Por esa razón, por única vez se ha considerado el quinto domingo de mayo del 2021 (30 de mayo) como fecha de las elecciones generales nacionales para Presidente,

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes al Parlamento Andino. Ello también se acompaña de la propuesta de modificación de algunas otras fechas del cronograma electoral.

Asimismo, propone establecer el requisito de residencia efectiva de dos años para los candidatos a congresistas de la República; que la jornada de votación sea de 7 a 5 pm, que se deje sin efecto el voto preferencial, que se rediseñe Lima con cinco circunscripciones electorales de 7 escaños cada uno, y uno para los peruanos en el exterior.

j. **Proyecto de Ley 5212/2020-CR**, Ley que establece de manera excepcional el voto facultativo para las personas vulnerables al virus COVID-19 en el proceso electoral 2021.

La propuesta de ley tiene por objeto establecer de manera excepcional y por única vez, el voto facultativo a las personas vulnerables al virus COVID-19 para el proceso electoral 2021. Considera persona vulnerable a toda persona mayor de 60 años, las que padecen afecciones medicas preexistentes como: hipertensión arterial, obesidad, diabetes, cáncer, o patología cardiovascular o cerebrovascular.

La propuesta legislativa busca establecer de manera excepcional y por única vez, el voto facultativo para personas vulnerables al virus COVID-19 para el proceso electoral 2021, a fin de salvaguardar su integridad física y de salud. Inciden en que con esta medida no se vulnera norma vigente alguna, y tampoco el derecho de elegir, toda vez que esta sea facultativo del elector.

k. **Proyecto de Ley 5285/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Propone la modificación del párrafo 4 del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de eliminar la obligatoriedad del voto y, por ende, el pago de la multa para los electores que no hayan cumplido con su deber de votar en elecciones nacionales, regionales y distritales.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Incide en que el Estado tiene la obligación de eliminar las barreras que interrumpen el ejercicio del voto voluntario.

- I. Proyecto de Ley 5305/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece el voto facultativo para personas mayores de 60 años, pacientes con COVID-19 y personas con riesgo de contagio por COVID-19.

La iniciativa busca incorporar una disposición final y transitoria en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de establecer, de forma excepcional, el voto facultativo para las personas con factores de riesgo por COVID-19, en el marco de las elecciones generales 2021.

Si bien el voto es un derecho constitucional de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, siendo "personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años", sin embargo, de mantenerse así y de no tomarse ninguna medida (voto facultativo) excepcional debido a la crisis epidemiológica producida por el nuevo coronavirus, el día del proceso electoral estaríamos exponiendo a 2'327,189 ciudadanos (los de 60 a 69 años) a un posible contagio del COVID-19.

- m. Proyecto de Ley 5367/2020-CR**, Ley que incorpora la primera disposición complementaria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La propuesta tiene por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento de la institucionalidad de las organizaciones políticas durante circunstancias especiales que impidan su normal funcionamiento y toma de decisiones. Pretende asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas estableciendo un marco legal adecuado que permita a las organizaciones políticas implementar y accionar plataformas tecnológicas virtuales, digitales u otras, que garanticen su normal funcionamiento durante el estado de excepción como el que es actualmente consecuencia del COVID-19; ello permitirá que las dirigencias, estamentos o instancias puedan realizar reuniones virtuales; realizar congresos, plenarios, adoptar acuerdos, emitir pronunciamientos, organizar foros y demás acciones propias de un partido político; así como también les permitiría aprobar adecuaciones de sus estatutos, permitiendo también la renovación de sus cuadros directivos.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

- n. **Proyecto de Ley 5516/2020-CR**, Ley que modifica los artículos 7, 18, 18-A y 18-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para permitir la afiliación y renuncia digital.

La iniciativa legislativa propone habilitar los medios virtuales para actos como incorporaciones o afiliaciones, exclusiones por afiliaciones indebidas, y renunciaciones, con lo que se facilita el ejercicio de los derechos a la participación política y de asociación, entre otros.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

##### 1. EL RETO DE REALIZAR ELECCIONES BAJO UN ESCENARIO DE CRISIS SANITARIA

La covid-19 es una enfermedad infecciosa que fue descubierta en Wuhan (China) en diciembre de 2019. A raíz del brote del virus que empezó a acabar con la vida de gran cantidad de personas, el Comité Internacional de Taxonomía de Virus designó el nombre de este nuevo coronavirus como SARS-CoV-2. La covid-19 se contagia por el contacto de una persona sana con otra que esté infectada. Esta enfermedad se propaga de persona a persona mediante las gotículas procedentes de la nariz o boca cuando el que se encuentra enfermo tose o exhala. En muchos casos, estas gotículas caen sobre objetos o superficies, que después son tocadas por otros individuos y que se las llevan a la nariz, ojos o boca cuando pasan sus manos por el rostro.

La covid-19 mantiene en vilo al mundo entero. Hasta la fecha se han infectado más de cinco millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra de decesos supera los 335 mil y la de las recuperadas rozas los dos millones. Europa, con las fronteras cerradas y millones de ciudadanos confinados en sus casas, se convirtió en el foco principal del brote, que se originó en China a finales de diciembre de 2019, pero el continente americano ha sido la siguiente víctima por la rápida extensión de los contagios en Estados Unidos.

Estados Unidos, Rusia, Brasil, Reino Unido, España, Italia, Alemania, Turquía, Francia, Irán, India y **Perú** son, en este orden, los países más afectados por la pandemia en cuanto a número de contagios confirmados y los únicos donde se ha superado la barrera de los 200,000 casos. Se ha registrado una rápida propagación a escala comunitaria, regional e internacional, con un aumento

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

exponencial del número de casos y muertes. La OPS/OMS activó los equipos regionales y nacionales de gestión de incidentes para dar una respuesta de emergencia directa a los ministerios de salud y otras autoridades nacionales en materia de vigilancia, capacidad de laboratorios, servicios de apoyo a la atención sanitaria, prevención y control de infecciones, manejo clínico y comunicación de riesgos, todo en consonancia con las líneas de acción prioritarias. La Organización ha elaborado, publicado y difundido documentos técnicos basados en la evidencia para ayudar a orientar las estrategias y políticas de los países para controlar esta pandemia.

Los 12 países han adelantado a China, el epicentro original donde surgió la pandemia en diciembre de 2019, aunque ahora el volumen principal de la pandemia ha viajado de Europa a América, que es ya el continente con más casos de Covid-19.

En el resto de Latinoamérica, destaca el Perú, por su número de contagios, que sigue viendo crecer las cifras hasta acercarle al límite de sus recursos. Transcurridos más de tres meses de emergencia sanitaria en el país, faltan equipos de protección para el personal sanitario, camas UCI, ventiladores mecánicos, oxígeno, y prueba, entre otros dispositivos y recursos, según la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, el INEI publicó las cifras de actividad económica de marzo, las cuales muestran una caída del PBI de 16.3% respecto al mismo período del año anterior. Esta caída es la más pronunciada desde que se tiene registro el PBI mensual se publica desde enero del 2007 y se reflejó en la contracción de la mayoría de sectores. El resultado de marzo se explicó principalmente por la caída de construcción (-46.3%), minería e hidrocarburos (-42.4%) y manufactura (-32.2%). Sin embargo, se observaron crecimientos en algunos sectores como Telecomunicaciones, Servicios Financieros y Servicios Gubernamentales.

La OMS estima que la tasa de contagio ( $R_0$ ) del virus es de 1,4 a 2,5, aunque otras estimaciones hablan de un rango entre 2 y 3. Esto quiere decir que cada persona infectada puede a su vez infectar a entre 2 y 3 personas. **Para controlar una epidemia, la  $R_0$  necesita disminuir por debajo de 1.**

**Tabla N° 1**

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

### Sala Situacional COVID-19 en el Perú, por departamentos

	PHIS	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS	LETALIDAD (%)
PERÚ		73.082	218.922	292.004	10.045	3,44 %
LIMA		48.965	111.936	160.901	4.652	2,89 %
PIURA		870	16.466	17.336	769	4,44 %
CALLAO		4.630	13.600	18.230	643	3,53 %
LAMBAYEQUE		1.899	12.005	13.904	756	5,44 %
LA LIBERTAD		1.867	8.466	10.333	615	5,95 %
UCAVALI		920	7.017	7.937	156	1,97 %
ANCASH		1.440	6.823	8.263	487	5,89 %
LORETO		2.982	6.180	9.162	347	3,79 %
ICA		1.721	6.129	7.850	497	6,33 %
AREQUIPA		1.877	5.548	7.425	280	3,77 %
SAN MARTIN		1.450	3.866	5.316	154	2,90 %
JUNIN		850	3.208	4.058	146	3,60 %
TUMBES		323	2.560	2.883	125	4,34 %
HUANUCO		380	2.180	2.560	69	2,70 %
AMAZONAS		468	1.861	2.329	85	3,65 %
CAJAMARCA		731	1.561	2.292	74	3,23 %
CUSCO		345	1.496	1.841	19	1,03 %
MADRE DE DIOS		517	1.441	1.958	42	2,15 %
AYACUCHO		592	1.273	1.865	26	1,39 %
PASCO		52	1.081	1.133	23	2,03 %
MOQUEGUA		13	970	983	15	1,53 %
PUNO		24	965	989	25	2,53 %
TACNA		75	885	960	9	0,94 %
HUANCAVELICA		75	852	927	12	1,29 %
APURIMAC		16	553	569	19	3,34 %

La pandemia, que afecta al mundo entero, ha dejado efectos devastadores en diversos campos de acción del ser humano. Si bien es cierto que sus consecuencias menos deseadas y más atendibles están en el terreno de la salud de la población, no es menos cierto afirmar que la pandemia no solo ha dañado físicamente a las personas, sino también ha dejado secuelas psicológicas, económicas y sociales.

Los efectos descritos han afectado también a las instituciones tutelares del estado de derecho y, finalmente, a la democracia. Tener restringidos los derechos fundamentales, apreciar el colapso de los sistemas de salud y ser testigos, con impotencia, de la cantidad de fallecimientos que se producen día a día, son indicadores indiscutibles de que el estado ha sido puesto a prueba, y que los cimientos sobre los que se sostiene no responden cabalmente –en muchos casos– al sistema democrático sobre el cual fueron supuestamente construidos.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Las demandas que han recaído sobre los estados a nivel mundial han tenido respuestas dispares, dependiendo principalmente del nivel de eficiencia estatal y de recursos con los que cuentan los países.

La problemática planteada en relación al tema electoral no es ajena a esa regla, por eso tenemos ejemplos de países, como Corea del Sur, que han logrado organizar elecciones exitosas bajo este escenario sanitario, y varios otros que se habían visto obligados a suspender sus procesos electorales y a discutir nuevas condiciones para garantizar su desarrollo próximamente.

Como el reto electoral que plantea la pandemia del covid-19 es algo absolutamente novedoso para todos los expertos y funcionarios electorales a lo largo y ancho del planeta, se viene discutiendo a través de charlas y seminarios virtuales cuáles serían las medidas principales que se deberían adoptar para garantizar elecciones transparentes, libres y justas bajo un escenario de crisis sanitaria.

Expertos internacionales como Daniel Zovatto, de IDEA, plantean que cualquier reforma que pretenda introducirse en un proceso electoral a desarrollarse bajo estas circunstancias sanitarias debe ser apreciada con una mirada holística e integral, y que el uso de tecnología o cualquier innovación debe ser viable y no generar desconfianza, sino, por el contrario, debe contribuir a la transparencia del proceso y ser fruto del consenso, a fin de evitar que la crisis electoral se convierta en una crisis política. (Democracia, procesos electorales y crisis sanitaria: <https://www.youtube.com/watch?v=IWGwG-wFt-s>).

En ese mismo sentido opina Rafael López Pintor, de la ONU, quien señala que el riesgo no es sólo sanitario y económico, sino que hay que evaluar el impacto político del proceso electoral. Este punto de vista se complementa con la opinión de Fernanda Burill de IFES, quien señala que las malas decisiones pueden afectar la participación, socavar los resultados y afectar la legitimidad del proceso electoral y de la democracia. (Democracia, procesos electorales y crisis sanitaria: <https://www.youtube.com/watch?v=IWGwG-wFt-s>).

Podemos afirmar, entonces, que el reto principal que nos plantea la crisis sanitaria es el desarrollo de unas elecciones atípicas, adecuadas a nuevas exigencias de seguridad desde el punto de vista de la salud, que pueden atenderse con innovación y herramientas tecnológicas, pero que deben garantizar, desde cualquier solución operativa, una gran dosis de transparencia, credibilidad y legitimidad, a fin de que el proceso electoral garantice la transferencia pacífica del

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

poder y no se convierta, en modo alguno, en un elemento que agrave la crisis que, de por sí, ya transformó la vida de millones de personas en el mundo.

## 2. LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es, como su nombre lo indica, la norma principal que regula los procesos electorales generales en el Perú.

En su cuerpo normativo, encontramos las principales reglas de juego para las llamadas "Elecciones Generales" que involucran la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, los Congresistas y los Parlamentarios Andinos.

En el marco de la crisis sanitaria que vivimos, resulta fundamental modificar varias de las reglas precitadas, a través de la incorporación de diez disposiciones transitorias, cuya vigencia está prevista únicamente para las elecciones venideras.

Una de las más importantes medidas son las referidas a la ampliación del horario para la votación, que se extiende cuatro horas, de 7 de la mañana a 7 de la noche y la exoneración de la multa para personas identificadas como *grupos de riesgo*, para los cuales el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar plataformas virtuales que faciliten la tramitación de una justificación o dispensa. Además, se establece que todo el funcionamiento de los locales de votación y las Mesas de Sufragio deben contar con protocolos sanitarios coordinados con el Ministerio de Salud y las autoridades sanitarias.

En ese sentido, se prevé que funcionen la **menor** cantidad de mesas por local de votación, para evitar aglomeraciones y garantizar la salud pública, así como la posibilidad de que la ONPE pueda armar Mesas de Sufragio con electores cuyos domicilios estén registrados en distritos distintos al del distrito donde se ubica el

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

local asignado, siempre y cuando pertenezcan a la misma circunscripción. Esto significa masificar el uso de la aplicación informática *elige tu local de votación* que permite que el elector escoja el local de votación más cercano a su domicilio real, que, como sabemos, puede ser distinto al consignado en su DNI.

Finalmente, se contempla la posibilidad de que los operadores electorales, personeros y, en general, todo el personal contratado o designado para realizar labores electorales, pueda ser capacitado virtualmente, garantizando, de esa forma que se eviten la aglomeración de personas en las aulas de los locales de votación o en los espacios físicos de los organismos electorales involucrados.

Como puede apreciarse, todas las modificaciones legales introducidas en la Ley Orgánica de Elecciones están justificadas y relacionadas con la crisis sanitaria que vivimos; y buscan garantizar, tanto la salud pública, como la transparencia, legitimidad e idoneidad de los procedimientos electorales.

### **3. LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Del mismo modo, resulta indispensable introducir normas de carácter transitorio en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; básicamente para normar tres aspectos: fijar una fecha límite para que las organizaciones en vías de inscripción alcancen la misma y pueden presentar candidatos; establecer el uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades partidarias y; finalmente, definir el marco normativo integral de las elecciones internas en los partidos políticos.

Como todos sabemos, las restricciones impuestas por la pandemia han perjudicado a los recurrentes que pretendían inscribir a sus organizaciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que sus legítimas pretensiones se han visto afectadas en

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

cuanto a los plazos para alcanzarlas. El propio JNE nos ha solicitado aclarar este asunto a nivel legislativo, en el entendido de que no contaban con el marco legal suficiente para hacerlo a nivel reglamentario.

Con esta primera disposición se establece un nuevo período para que las organizaciones políticas puedan inscribirse, el que antes fenecía con la convocatoria a elecciones. Al fijarse como fecha máxima el día 30 de septiembre del presente año, el plazo inicial se extiende en 75 días, y les permite a los organismos electorales determinar con certeza – y anticipación- que organizaciones políticas están habilitadas para realizar sus elecciones internas y presentar candidatos en la contienda.

En la segunda disposición se prevé la creación del Portal Electoral Digital (PED) que permita la realización, supervisión y validación de múltiples actividades partidarias, como son la afiliación y renuncia de militantes, la realización de reuniones de los órganos partidarios o el nombramiento de personeros o dirigentes de los partidos, así como el registro de cambios en los estatutos o reglamentos electorales internos. Se garantiza además, a través del uso de esta plataforma, que los acuerdos que se adopten sean válidos y tengan plena vigencia de cara a las elecciones venideras.

De igual forma, en el tercer aspecto, referido a las elecciones internas de los partidos políticos, se le otorga al JNE la potestad de establecer su calendario, y se garantiza que éstas sean desarrolladas y supervisadas por los organismos electorales en su conjunto, de acuerdo a sus atribuciones, y se busca fortalecer la militancia partidaria a través de la incorporación del requisito mínimo de afiliación e inscripción de la misma en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones hasta el 30 de septiembre del presente año. En el caso de las organizaciones políticas nuevas solo se exige que la afiliación de sus postulantes estén incorporadas en el padrón electoral que deben entregar como parte del procedimiento de inscripción.

Así mismo, se establece que el mecanismo de selección sea por una de las dos modalidades que existían hasta el año pasado en las normas sobre la materia; es decir a través de la votación de los militantes en forma exclusiva, o, a través de la

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

elección de delegados, los cuales, previamente han sido elegidos por las bases partidarias, a través del mecanismo un militante, un voto.

El mecanismo de votación, en cualquiera de las dos modalidades precitadas, deberá ser definido por la ONPE garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad, para lo cual deberá realizar las auditorias que considere pertinente.

Finalmente, se pretende dotar de eficiencia y simplicidad a la presentación de la Hoja de Vida de los candidatos, para lo cual se autoriza al Jurado Nacional de Elecciones para que extraiga los datos de los Registros Públicos pertinentes, en la idea de evitar una fiscalización posterior sobre una información proveniente de las mismas fuentes.

De esta forma, los candidatos solo tendrán que declarar sobre la información que no conste en un Registro Público, porque el resto será extraído directamente por la autoridad electoral, simplificando el procedimiento y evitando trámites innecesarios que en muchos casos implicaban traslados o uso de recursos.

Todas las modificaciones descritas se complementan con tres disposiciones complementarias finales que cierran el marco legislativo necesario para desarrollar este proceso electoral atípico, las que señalan que todas las normas vigentes que contravengan las disposiciones transitorias precitadas no serán de aplicación supletoria o complementaria en el proceso electoral; que los organismos electorales podrán emitir la reglamentación complementaria necesaria para reconducir el proceso de acuerdo a la evolución y los efectos de la pandemia y que el Jurado Nacional de Elecciones determine con progresividad y en fecha conveniente la instalación de los Jurados Electorales Especiales (JEE).

La idea de estas normas complementarias finales, es que los organismos electorales y la ciudadanía en general, tengan la certeza que el marco legal que rige las elecciones es el marco legal vigente, al cual se le han introducido reformas puntuales y temporales, justificadas en las condiciones especiales impuestas por la pandemia, y que nos obligan a tomar medidas excepcionales para garantizar elecciones libres, justas y transparentes, pero también seguras desde el punto de vista de la salud pública.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa pretende incorporar disposiciones transitorias en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; con la finalidad de garantizar un marco legal adecuado para la realización de las Elecciones Generales 2021, bajo las condiciones de crisis sanitaria existentes, ocasionada por la Covid-19.

En ese orden de ideas, se ha diseñado una fórmula legal enmarcada en la seguridad sanitaria indispensable que hay que adoptar en estos tiempos, para lo cual se establece la obligatoriedad que tienen los organismos electorales de coordinar protocolos sanitarios con las autoridades de salud pública del país.

Estos protocolos deben contemplar todas las etapas del proceso y su implementación debe ser debidamente comunicada a los ciudadanos; para lo cual se flexibilizan las normas para la selección y adecuación de los locales de votación y la conformación de las mesas; además del establecimiento de plataformas informáticas que digitalicen distintos procedimientos documentales y de registro.

Todas las medidas propuestas, en relación a la organización del proceso, han sido pensadas en garantizarle al país unas elecciones más simples, confiables y seguras, sin dejar de lado, al mismo tiempo, todos los elementos que aseguren la legitimidad de los procesos electorales en ciernes.

Por otro lado, se proponen incorporaciones a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, estas últimas pensadas en regular adecuadamente los procesos electorales internos y los trámites y registros necesarios para su funcionamiento ordinario, bajo un escenario de crisis sanitaria.

En ese sentido, se establece la obligatoriedad que tiene el Jurado Nacional de Elecciones de implementar plataformas electorales que faciliten y validen los actos internos de los partidos y el nombramiento de sus representantes, así como la posibilidad de realizar reuniones y asambleas bajo este marco virtual.

De igual forma, se regulan las elecciones internas de los partidos políticos con participación obligatoria de los organismos electorales, y se autoriza a la ONPE para que establezca mecanismos de votación manuales o electrónicos, bajo entornos presenciales o no presenciales, para lo cual debe garantizar seguridad sanitaria pero también procedimental.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Así mismo, se prevé la simplificación en la presentación de las Hojas de Vida de los candidatos, autorizando al Jurado Nacional de Elecciones para que pueda acceder directamente a la información obrante en los distintos Registros Públicos que existen, lo que aliviará una fiscalización posterior y reducirá los casos de exclusión por omisión o falsedad en la información presentada, sin sacrificar el principio de publicidad y acceso a la información de los candidatos, que es un elemento indispensable para garantizar de legitimidad y credibilidad a los procesos electorales.

Finalmente, se autoriza a los organismos electorales a emitir reglamentos que puedan asegurar y garantizar el desarrollo del proceso electoral tomando en cuenta la evolución y los efectos de la pandemia ocasionada por la COVID-19, en la idea de prever algún agravamiento de la crisis sanitaria, lo que permitirá, a nivel reglamentario, reaccionar rápidamente ante tal eventualidad, garantizando que las elecciones se lleven a cabo en la fecha señalada.

Como puede apreciarse, el fin supremo del presente pre dictamen es garantizar las condiciones adecuadas para que, tanto los organismos electorales como las organizaciones políticas puedan desarrollar sus actividades en forma segura, confiable y legítima, asegurando la transparencia del proceso electoral del Bicentenario.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar, se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	Con esta norma se garantiza la realización de los procesos electorales generales programados para el 2021. La emergencia nacional sanitaria no puede ser un obstáculo para el fortalecimiento de la democracia.
Los Partidos Políticos	Los principales actores del proceso electoral cuentan con reglas claras, transparentes y confiables de cara al proceso electoral 2021.
La ciudadanía en general	Ejercerá su derecho al sufragio en condiciones seguras, conjugando el cuidado de su salud con el ejercicio de sus deberes ciudadanos.
Los organismos electorales	Los organismos electorales cuentan con un marco legal general, que les garantice el ejercicio de sus funciones bajo las especiales circunstancias en que se encuentra el país debido a la pandemia.

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Entre los costos de la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS
El Estado	Debe sacrificar las condiciones de un proceso electoral normal, e introducir procedimientos nuevos que encarecerán las elecciones.
Los partidos políticos	Tendrán que hacer esfuerzos por adaptarse a las nuevas circunstancias, lo que acarreará sacrificios y costos en su interior
La ciudadanía en general	Muchos ciudadanos no podrán ejercer su derecho al sufragio por razones de salud, y los que lo hagan tendrán que cumplir con una serie de medidas sanitarias.
Los organismos electorales	Tendrán que modificar muchos procedimientos electorales nunca antes implementados, sin dejar de garantizar transparencia, legitimidad y confianza.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR y 5765/2020-CR conforme al siguiente texto:

### **LEY QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

#### **Artículo 1. Adición de disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Adiciónanse las siguientes disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para su aplicación exclusiva en las Elecciones Generales del año 2021, conforme al siguiente texto:

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

**CUARTA**.- La solicitud de licencia sin goce de haber establecida en el artículo 114 de la presente ley, debe serles concedida treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones.

**QUINTA**.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecinueve (19:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

**SEXTA**.- Las personas en grupos de riesgo para Covid-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de mesa. **Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.**

**SÉPTIMA**.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) puede conformar mesas de sufragio integradas por electores cuyo domicilio, registrado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), se ubique en un lugar distinto al del distrito donde se ubica el local de votación asignado; siempre que ambos pertenezcan a la misma circunscripción electoral.

**OCTAVA**.- Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se pueden considerar otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio, y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud.

**NOVENA**.- La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales, para lo cual los

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan.

**DÉCIMA.**- La instalación de las Mesas de Sufragio y los procesos de votación manual o electrónico y de escrutinio de los votos en mesa, así como el acopio de actas y ánforas deben realizarse garantizando todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud."

#### **Artículo 2. Adición de disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

Adiciónanse las siguientes disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para su aplicación exclusiva en las Elecciones Generales del año 2021 conforme al siguiente texto:

**QUINTA.**- Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en el proceso de Elecciones Generales 2021, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo, **hasta la fecha de inicio del plazo de inscripción de candidaturas.**

**SEXTA.**- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, un Portal Electoral Digital (PED) que permita la realización de los siguientes trámites y actos de manera virtual:

1. La presentación de los requisitos de inscripción de partidos políticos.
2. Las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones al padrón de afiliados.
3. La afiliación a una organización política.
4. La renuncia a una organización política.
5. El trámite de afiliación indebida a una organización política.
6. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Estatuto.
7. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Reglamento Electoral.
8. La realización de reuniones de los órganos directivos y demás estamentos o instancias de las organizaciones políticas.
9. La elección de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

**SÉPTIMA**- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021 se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores **en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**. La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política.
3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. **Los candidatos en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo, hasta el treinta (30) de setiembre del presente año.** La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. **En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, los candidatos en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Dicha solicitud de inscripción debe ser presentada como máximo hasta el treinta (30) de setiembre del presente año.**
5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
  - a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
  - b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

**Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente.**

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.
7. En las elecciones internas se eligen candidatos titulares y accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocuparon las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones **ausencia o negativa a integrar las listas**, que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas.
8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud.
9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente.

**OCTAVA. - Para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas de carácter nacional inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que a la fecha cuenten con cuadros directivos con mandatos vencidos, se encuentran obligados, hasta el 30 de septiembre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación, de acuerdo a la modalidad prevista en sus estatutos partidarios. Dicha renovación puede hacerse utilizando herramientas virtuales o electrónicas con la asistencia técnica de las autoridades del sistema electoral, respetando los principios democráticos y las medidas sanitarias necesarias."**



Firmado digitalmente por:  
ALJMERI VERAMENDI Carlos  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del **Comisión de Constitución y Reglamento**  
documento  
Fecha: 05/08/2020 14:50:59-0500  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la Salud"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.** Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley

Dispónese que todas las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones transitorias materia de la presente ley, no serán de aplicación en las Elecciones Generales del año 2021.

### **SEGUNDA.** Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento

Autorízase a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2021, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.

### **TERCERA.** Autorización al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para la creación de los Jurados Especiales Electorales (JEE)

Autorízase al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para que, en fecha oportuna y en forma progresiva, de acuerdo al calendario electoral aprobado para las Elecciones Generales 2021, conforme e instale los Jurados Electorales Especiales (JEE), de acuerdo a sus competencias."

Sala virtual de Comisiones  
Lima, 04 de agosto de 2020



Firmado digitalmente por:  
VALDEZ FARIAS Luis  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/08/2020 12:28:30-0500



Firmado digitalmente por:  
CHEHADE MOYA OMAR KARIM  
FIR 09337557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/08/2020 11:20:57-0500



Firmado digitalmente por:  
COSTA SANTOLALLA GINO  
FRANCISCO FIR 10273657 hard  
Motivo: Doy vº Bº  
Fecha: 05/08/2020 13:52:35-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/08/2020 13:22:18-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA  
ESTHER FIR 26705695 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/08/2020 14:43:31-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
Carolina FIR 09336553 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/08/2020 12:38:14-0500

**DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2020 15:26:39-0500



Firmado digitalmente por:  
MAMANI BARRIGA JIM ALI  
FIR 44818013 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2020 15:35:31-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS ISAIAS FIR  
41494885 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2020 16:47:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LAZO MILLON Leslye Carol  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2020 19:04:49-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYMEMARIN Alcides FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2020 17:01:09-0500



Firmado digitalmente por:  
OMONTE DURAND MARIA DEL  
CARMEN FIR 10308752 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2020 19:55:33-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR  
25729105 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 05/08/2020 21:01:48-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/08/2020 08:11:43-0500



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la Salud"

Lima, 06 de agosto de 2020

**OFICIO N° 377-2020-2021-CCR-CR**

Señor Congresista  
**MANUEL MERINO DE LAMA**  
**Presidente del Congreso de la República**  
Presente.

**Asunto:** remisión de dictamen en mayoría recaído en los proyectos de ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR y 5765/2020CR, que establece normas transitorias en la legislación electoral en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir el dictamen en mayoría recaído en los proyectos de ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR y 5765/2020CR, que establece normas transitorias en la legislación electoral en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.

Cabe precisar que los señores congresistas Rennán Espinoza Rosales, Moisés González Cruz y Freddy Llaulli Romero no han podido registrar su firma digital debido a que el certificado de firma digital se encuentre en proceso de renovación ante la Reniec, motivo por el cual han presentado los oficios correspondientes donde claramente señalan el sentido de su voto a favor con relación al dictamen; los que se adjuntan como parte integrante para el registro del dictamen.

Asimismo, considerando que el congresista Freddy Llaulli Romero es el secretario de la comisión, además se adjunta el Oficio N° 173-FLLR-CR del 06 de agosto de 2020, por el que deja constancia de su firma en el dictamen, en su calidad de secretario de la comisión, de conformidad a lo que señala el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Es propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**OMAR CHEHADE MOYA**  
**Presidente**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**



Firmado digitalmente por:  
CHEHADE MOYA OMAR KARIM  
FIR.09337557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/08/2020 12:20:55-0500

Lima, 06 de agosto de 2020

OFICIO N° 0173-2020-FLLR-CR

Señor Doctor

**OMAR CHEHADE MOYA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Presente.-

**REFERENCIA:** DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020- CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Previo cordial saludo me dirijo a usted con la finalidad de dejar constancia de mi firma como Secretario de la Comisión de Constitución y Reglamento, en el dictamen en mayoría recaído de los Proyectos de Ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020- CR, que establece normas transitorias en la legislación electoral en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 04 de agosto de 2020.

Al respecto, debo señalar que no ha sido posible registrar mi firma digital debido a que el certificado de firma digital ante el Reniec se encuentra en trámite de renovación y por ello presento este oficio para dejar constancia de mi firma como secretario en el dictamen, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 del Reglamento de Congreso.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



FREDDY LLAULLI ROMERO  
Congresista de la República

Lima, 06 de agosto de 2020

OFICIO N° 0174-2020-FLLR-CR

Señor Doctor

**OMAR CHEHADE MOYA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Presente.-

**REFERENCIA:** DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle el sentido de mi voto a favor del dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, que establece normas transitorias en la legislación electoral en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19, aprobado por en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 04 de agosto de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto a favor expresado en la citada sesión ordinada, toda vez que me encuentro imposibilitado de registrar mi firma digital debido a que el certificado de firma digital se encuentra en proceso de renovación ante el Reniec.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



FREDDY LLAULLI ROMERO  
Congresista de la República

Lima, 05 de agosto de 2020

OFICIO N° 024-2020-2021/ RSER-CR

Señor Doctor

**OMAR CHEHADE MOYA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Presente.-

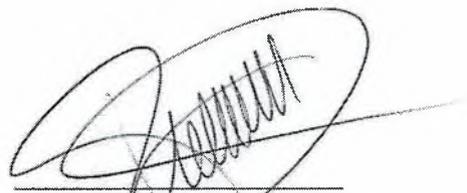
**REFERENCIA:** DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020- CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi **voto favorable al Dictamen** de los Proyectos de Ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020- CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, aprobado por MAYORÍA, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 04 de agosto de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto expresado en la citada sesión ordenada, considerando que se encuentra en proceso de renovación mi firma digital ante el RENIEC.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Congresista de la República

Lima, 05 de agosto de 2020

**OFICIO N° 155-2020-2021/MGC-CR**

Señor Doctor

**OMAR CHEHADE MOYA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.

Presente.-

REFERENCIA: DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi **voto favorable al Dictamen** de los Proyectos de Ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR, 5516/2020-CR Y 5765/2020-CR, QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, aprobado por MAYORÍA, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 04 de agosto de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto expresado en la citada sesión ordenada, considerando que se encuentra en proceso de renovación mi firma digital ante el RENIEC.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



MOISES GONZALEZ CRUZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA